REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-161 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por MORELIA DEL SOCORRO LEZCANO GUZMAN contra INVERCOLONIAL SAS, este Despacho mediante AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JC-08 del 29 de agosto de 2022, había designado como Curadora Ad Litem de la sociedad ejecutada a la Dra. GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO, portadora de la TP 83.117, pero luego de realizarse la notificación a la apoderada, la misma acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

En consecuencia, considérese relevada del cargo a la apoderada y en su lugar desígnese como Curador Ad Litem al Dr. ALEJANDRO OLARTE ALZATE, Portador de la TP. 366.510 del CS de la J, quien podrá ser localizado en la Cra. 56 A # 51-31, en los teléfonos 231 65 92 – 321 899 64 80 y en el correo electrónico alejo.90210@hotmail.com. A dicho apoderado se le realizará la notificación del presente proceso ejecutivo conexo laboral para que proponga las excepciones de mérito que considere pertinentes y comparezca como defensor de oficio de las sociedad ejecutada, en la audiencia de resolución de excepciones de mérito que se realizará el día **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 2:30PM.**

De conformidad con el numeral 7 del art. 48 del CGP, la designación del Curador Ad Lítem "recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Asimismo, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente". Con dicho curador se adelantará el juicio hasta su terminación en caso de no concurrir el emplazado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 20 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-176 DE 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por FREDDY HERNANDO SÁNCHEZ CÓRDOBA contra el PARISS y otras, procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandada MINISTERIO DEL TRABAJO, frente a la providencia que aprobó la liquidación de costas.

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el (la) recurrente que interpone el recurso contra el auto que liquidó y aprobó la liquidación de costas, toda vez que en el mismo se le impuso a la demandada recurrente la carga de cancelar costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Pone de presente que, en audiencia pública celebrada el 22 de octubre de 2020, se emitió sentencia en la que se declaró probada la excepción de FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA a favor del MINISTERIO DEL TRABAJO.

En consecuencia, solicita al despacho reponer el auto recurrido, absolviendo a la demandada recurrente del cargo de pago de costas y agencias en derecho, teniendo en cuenta que ya había sido desvinculada del proceso desde el 22 de octubre de 2020.

Para resolver se CONSIDERA:

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo (CPTSS), establece:

> ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después (…)

Consecuente con la normativa señalada, el auto recurrido es susceptible del recurso propuesto, pero fue interpuesto extemporáneamente, es decir, el memorial fue enviado electrónicamente al correo del Despacho el día **12 de octubre de 2022**, y teniendo en cuenta que el auto que liquidó y aprobó la liquidación de costas procesales fue notificado por estados del **5 de octubre de 2022**, solo podía ser recurrido hasta el **7 de octubre de 2022.**

3. ACLARACION DEL AUTO QUE LIQUIDÓ Y APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES

Ahora bien, aun cuando el recurso fue interpuesto extemporáneamente, este Despacho en aras de garantizar la legalidad de la actuación, aclarará el motivo por el cual fueron incluidas en dicha liquidación las costas y agencias en derecho en contra del MINISTERIO DEL TRABAJO.

En efecto, le asiste la razón al apoderado de la recurrente en lo manifestado con relación a que en audiencia pública celebrada el 22 de octubre de 2020, se emitió sentencia en la que se declaró probada la excepción de FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA a favor del MINISTERIO DEL TRABAJO. Pero, el apoderado omite considerar el hecho de que en audiencia celebrada el día 6 de marzo de 2018, en la cual se llevó a cabo la audiencia del art. 77 del CPTSS, esa dependencia propuso la excepción previa de FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Despacho declaró no probada la excepción propuesta y condenó al MINISTERIO DEL TRABAJO, fijando por agencias en derecho la suma de $200.000. Decisión que en su momento fue recurrida por esa entidad, pero que en audiencia del 8 de octubre de 2018 se confirmó por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA SEGUNDA DE DECISION LABORAL, imponiéndole por agencias en derecho en esa instancia la suma de $390.621.

Resulta entonces improcedente que se pueda atender la solicitud de reponer la liquidación de costas y agencias en derecho, máxime cuando el recurso fue interpuesto extemporáneamente y toda vez que el Despacho considera que aclaró suficientemente los motivos por los cuales se liquidaron costas y agencias en derecho a cargo del MINISTERIO DEL TRABAJO.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-156 del 4 de octubre de 2022 que liquidó las agencias en derecho del proceso ordinario en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 20 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº JA-462

En el proceso ordinario laboral promovido por JORGE ENRIQUE HIDALGO CASTRILLON contra GRUPO DE RECUPERACION ECOAMBIENTAL S.A.S y otros, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. FRANCISCO JAVIER SERNA GIRALDO, portador de la T.P. 158.836 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 20 de octubre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 050013105-021-2018-00695-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. FRANCISCO JAVIER SERNA GIRALDO, portador de la T.P. 158.836 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-462 del 19 de octubre de 2022.

Dada en Medellín, el 19 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
Secretaria

Proyectó: J.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 19 de octubre de 2022	Hora	12:10 PM

RADICACIÓN DEL PROCESO

0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	0	2	5
Dpto.		Municipio			Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.			Año				Consecutivo proceso				

PARTES

Demandante(s):	WILLIAM RÍOS PINZÓN
Demandado(s):	EMPLEAMOS S.A.S.
Asistente(s):	WILLIAM RÍOS PINZÓN - Demandante ÓSCAR ANDRÉS ORTIZ MARTÍNEZ – Apoderada demandante MARTHA JENNY MAZO GIRALDO – Apoderada y rep, legal demandada

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial		No Acuerdo	

Iniciada la audiencia de conciliación y luego de discutir las propuestas del (de la) demandante **WILLIAM RÍOS PINZÓN**, identificado(a) con cédula número 17.774.316 y la(s) demandada(s) **EMPLEAMOS SAS**, representada legal por la **DRA. MARTHA JENNY MAZO GIRALDO**, cédula 43.581.107 y tarjeta profesional de abogada número 94.498 del C. S. de la J., libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles. El acuerdo de terminación se estableció en los siguientes términos:

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO: Conciliar todas las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, adelantada por el (la) DEMANDANTE en contra de la (de las) DEMANDADA(S) en el **JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2019-0025**, y terminar el proceso con fundamento en la causal de conciliación. **SEGUNDA: CUANTÍA DEL ARREGLO:** La DEMANDADA reconocerá y pagará al (a la) DEMANDANTE la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($10.500.000),** más el valor del título judicial consignado en favor del demandante y a órdenes del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, por valor de $4.594.680, que será reclamado directamente por el demandante, y además asumirá los honorarios del abogado DR. ÓSCAR ANDRÉS ORTIZ MARTÍNEZ, cédula 1.117.504.187, por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000). TERCERA: FORMA DE PAGO:** Este pago se hará mediante consignación en la CUENTA DE AHORROS DEL BANCO AGRARIO número 479-402-031-453 a nombre de JENIFER CAROLINA MINGA DÍAZ, cédula 1.127.452.591, cuñada del DEMANDANTE, en dos cuotas, la primera por valor de $5.500.000, a más tardar el 24 DE OCTUBRE DE 2022 y la segunda a más tardar el 8 DE NOVIEMBRE DE 2022 por valor de $5.000.000. Los honorarios del abogado por valor de $4.500.000 se consignarán en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA número 466-398-383-15 a más tardar el 8 DE NOVIEMBRE DE 2022, cuenta que se encuentra a su nombre. **CUARTA: PAZ Y SALVO**. EL (LA) DEMANDANTE declara a paz y salvo a la(s) DEMANDADA(S) por todo concepto relacionado con los hechos y pretensiones de este proceso. **QUINTA: RENUNCIA CONDENA EN COSTAS.** Las partes renuncian expresamente a la condena en costas y agencias en derecho.

Las partes expresan su aceptación al acuerdo previo requerimiento del Juez.

APROBACIÓN: Este Despacho aprueba el acuerdo conciliatorio por cuanto se trata de derechos inciertos y discutibles. Esta conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada de

conformidad con lo establecido en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS. Se declara, en consecuencia, terminado el presente proceso por conciliación advirtiendo que sobre las pretensiones conciliadas no se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo que corresponda si es incumplido por la(s) demandada(s).

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS. Se ordena el archivo del expediente.

RECURSOS

Recurso(s): Sin recursos.

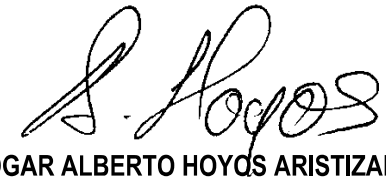

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

_____
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº JA-460

En el proceso ejecutivo laboral conexo promovido por BENITO ISAAC PATIÑO ORREGO contra la COLPENSIONES, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 446 del C.G.P., se pone en traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días la liquidación del crédito presentada por su contraparte.

Dicha liquidación del crédito puede ser consultada en el siguiente vinculo: 27LiquidacionCreditoSustitucionPoder.pdf

Se acepta la sustitución del poder que realiza el apoderado principal de la parte ejecutada COLPENSIONES, en consecuencia, se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta, a la Dra. SANDRA MILENA ALZATE MEJIA portadora de la T.P. No. 227.505 del C.S. de la J. Lo anterior de conformidad con el Artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 20 de octubre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº JA-464

En el proceso ordinario laboral promovido por ISABEL CRISTINA LOPEZ ESPINOSA contra CONSTRUCTORA RMAC S.A.S. y OTRO, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. OSCAR ANDRES RESTREPO RESTREPO, portador de la T.P. 321.783 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 20 de octubre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 050013105-021-2019-00389-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. OSCAR ANDRES RESTREPO RESTREPO, portador de la T.P. 321.783 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-464 del 19 de octubre de 2022.

Dada en Medellín, el 19 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
Secretaria

Proyectó: J.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº JA-463

En el proceso ordinario laboral promovido por LUZ FRANCIA GOMEZ SANCHEZ contra COLPENSIONES y OTRO, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en la Dra. LISED CAROLINA SANCHEZ LOAIZA, portadora de la T.P. 212.970 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 20 de octubre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 050013105-021-2019-00506-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en la Dra. LISED CAROLINA SANCHEZ LOAIZA, portadora de la T.P. 212.970 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-463 del 19 de octubre de 2022.

Dada en Medellín, el 19 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
Secretaria

Proyectó: J.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° JA-162

En el proceso ordinario laboral promovido por LUIS ALBERTO HIGUITA contra INVERSIONES MUNDIAL Y ASOCIADOS S.A.S., se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apodero de la parte demandante, frente a la providencia que admitió la contestación de la demanda por parte de la sociedad demandada; para lo cual se advierte que no se acogen los argumentos expuestos por el apoderado, en el sentido de señalar que la parte demandante inició el trámite de notificación de la demanda con anterioridad a la vigencia del Decreto 806 de 2020 según se evidencia en el Doc.07, razón por la cual en apego al art. 624 del C.G.P. la notificación de la demanda se debía continuar con la normatividad vigente al momento de realizar la primera notificación judicial de la demanda, por lo cual se debió seguir realizando las mismas de manera física y no digital. Ahora bien, si lo que pretendía el profesional del derecho era el cambio de normatividad para la notificación judicial, debió solicitar al despacho la autorización del mismo.

Como segundo, en gracia de discusión el apoderado de la parte demandante también señala diversas notificaciones electrónicas realizadas por él, sin que de las mismas haya aportado la constancia de recibido según lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, ***no se repone*** el auto de sustanciación No. JA – 337 del 12 de agosto de 2022, providencia en la cual se admitió la contestación de la demanda formulada por la demandada INVERSIONES MUNDIAL Y ASOCIADOS.

Se les advierte a las partes que se mantiene incólume la fecha designada para realizar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 154 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 20 de octubre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº JA-465

En el proceso ordinario laboral promovido por MARTHA ALICIA CARDONA RIOS contra COLPENSIONES y OTRO, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. LUIS JAVIER MARTINEZ PEREZ, portador de la T.P. 72.163 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 20 de octubre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 050013105-021-2019-00567-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. LUIS JAVIER MARTINEZ PEREZ, portador de la T.P. 72.163 del C. S de la J.
J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-465 del 19 de octubre de 2022.

Dada en Medellín, el 19 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
Secretaria

Proyectó: J.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-172 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por GUILLERMO ALVAREZ TEJADA contra JUAN CAMILO MARÍN JARAMILLO, informa el Despacho que obra en el expediente una certificación de consignación bancaria realizada por el ejecutado, con la cual se acredita el pago en su integridad, presupuesto del mandamiento ejecutivo.

El pago del dinero reclamado por el ejecutante puede verificarse en cualquier momento, como quiera que la ley no señala una etapa con esta específica finalidad y la satisfacción de la acreencia puede hacerse directamente al acreedor, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que en lo pertinente dispone:

> ART. 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…

No se causaron costas procesales, por cuanto el ejecutado se allanó y acreditó el pago de la obligación impuesta en el proceso ejecutivo por lo tanto no habrá lugar a su imposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probado el pago de la obligación pretendida en el proceso ejecutivo a título de **LA CONDENA DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL**, haciéndose innecesario continuar con la actuación ejecutiva. Se declara la no causación de costas procesales ni de intereses moratorios al interior de la presente actuación.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo anterior, se dispone el archivo del expediente, previo el descargue en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 20 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE INTERLOCUTORIO Nº JA-158

Dentro del proceso ordinario de primera instancia promovido por CARLOS ARTURO ARISTIZABAL DUQUE, contra PROTECCION S.A. y OTROS, vencido como se encuentra el traslado a la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por la parte demandante, sin que las demandadas hayan manifestado oposición, se ACCEDE A LA SOLICITUD, de conformidad con lo señalado en el art. 314 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral por disposición del art. 145 del CPTSS. No se condena en costas a la parte demandante, al no existir oposición por parte de las demandadas.

Una vez en firme este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 20 de octubre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº JA-160

En el proceso ejecutivo laboral conexo promovido por GLORIA MARIA CORREA LASERNA contra COLPENSIONES, conforme con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. en concordancia con el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a efectuar control de legalidad obligatorio; con el fin de garantizar el debido proceso, la transparencia y la claridad de todas las providencias judiciales.

El control de legalidad se hace ya que en la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago (Doc.02), se encuentran anomalías entre los conceptos y valores en ella estipulados y los que se encuentran plasmados en las sentencias de primera y segunda instancia del proceso ordinario laboral, providencias que sirven hoy como título ejecutivo para la presente Litis.

Ahora bien, en ejercicio del control de legalidad a que se ha hecho referencia se procede a efectuar las siguientes consideraciones respecto de la parte resolutiva del mandamiento de pago: primero, el valor del numeral primero esta errado toda vez que la suma estipulada en la sentencia de segunda instancia es de $10.948.740; segundo, el concepto del numeral 2 igualmente se encuentra equivocado ya que la suma de $470.244 no es por mayor valor de la mesada pensional, sino que es por concepto de la indexación de las sumas en la Resolución GNR 672274.

Dicho lo anterior, el numeral primero del mandamiento de pago quedara de la siguiente manera:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de GLORIA MARÍA CORREA LASERNA y en contra de COLPENSIONES por los siguientes conceptos:

1) Intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, en la suma de $10.948.740

2) $470.244, por concepto del valor adeudado en la indexación reconocida en la Resolución GNR 672274 del 9 de marzo de 2015.

3) $1.643.782, por concepto de la indexación de las sumas reconocidas en la resolución GNR 391440 de 2016.

En lo demás queda incólume el mandamiento de pago.

Se fija como nueva fecha para que tenga lugar la audiencia de resolución de excepciones el **SIETE (07) DE MARZO DE 2023 A LA 1:30 P.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 20 de octubre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JA-099

En el proceso ordinario laboral promovido por RUBEN DARIO HERRERA SAJONA contra MINEROS S.A. y COLPENSIONES, por cumplir con los requisitos exigidos en el auto anterior, se admite la contestación de la demanda presentada por MINEROS S.A. a través de mandatario(s) judicial(es), por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada MINEROS S.A. como apoderada sustituta a la Dra. ANA CRISTINA FERRER MARTINEZ, con T.P. No. 81.608 del C.S. de la J.

1. **Solicitud llamamiento en garantía**

Solicita el (la) apoderado(a) de MINEROS S.A. llamar en garantía a la COLPENSIONES, con sustento en la Resolución 3394 del 27 de noviembre de 1997.

Para resolver se considera:

2. **Régimen legal del llamamiento en garantía**

La figura procesal del llamamiento en garantía se encuentra regulada en el artículo 64 del Código General del Proceso (CGP), aplicable analógicamente al procedimiento laboral, el cual establece:

> Art. 64. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Respecto de los requisitos de admisión del llamamiento en garantía, el artículo 65 del CGP, establece que son los mismos exigibles para todo tipo demanda, es decir, los consagrados en el art. 82 del CGP, y para el proceso laboral, los contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS. El artículo 66 del CGP regula el trámite del llamamiento en los siguientes términos:

> Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la

> demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.
>
> El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.
>
> En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.
>
> Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

3. Procedencia del llamamiento en garantía

Por acreditarse los presupuestos de procedencia del llamamiento en garantía, al estar estructurados los elementos esenciales, así como los requisitos necesarios para su admisión, se ordena la comparecencia al proceso de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el (la) señor(a) JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del CGP.

Teniendo en cuenta que COLPENSIONES, hace parte del proceso en calidad de demandada, la notificación del presente auto se hará por estados y ejecutoriado el mismo, contará con diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de su notificación para que intervenga en el presente proceso.

El llamamiento en garantía podrá ser visualizado a través de los siguientes enlaces: 08ContestacionDemandaLlamamientoGarantiaMineros.pdf
13CumplimientoMinerosPruebaDocumental.pdf

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la contestación de la demanda presentada por MINEROS S.A.

SEGUNDA. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por MINEROS S.A. a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el (la) señor(a) JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

TERCERO. Se concede a la llamada en garantía COLPENSIONES un plazo máximo para contestar el llamamiento de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 20 de octubre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº JA-466

En el proceso ordinario laboral promovido por LUIS EMILIO PEREZ ESPINOSA contra JUAN CARLOS BEDOYA GIRALDO en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado HELADERÍA ESTANCOFLA, mediante escrito presentado el pasado 12 de octubre de 2022 (Doc.09), el demandado a través de su apoderada judicial dio contestación a la demanda de la referencia. En consecuencia, esta agencia judicial encuentra procedente de conformidad con lo reglado por el artículo 301 del C.G.P tener notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada, desde el día de presentación de su escrito de contestación.

Ahora bien, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandataria judicial por parte de la demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2022 A LA 1:00 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada a la Dra. VIVIANA ISABEL CHAVERRA ACEVEDO, con T.P. No. 162.346 del C.S. de la J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 20 de octubre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 19 de octubre de 2022	Hora	8:30 AM

RADICACIÓN DEL PROCESO

0 5	0 0 1	3 1	0 5	0 2 1	2 0 2 1	0 0 1 3 1
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año	Consecutivo proceso

PARTES

Demandante(s):	JHON JAIRO LÓPEZ CARDONA
Demandado(s):	COLPENSIONES
Asistente(s):	JHON JAIRO LÓPEZ CARDONA - Demandante • CAROLINA DUQUE RODRÍGUEZ – Apoderado(a) demandante • JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO – Apoderado(a) COLPENSIONES

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, doc10					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: No.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos a sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS

1. Determinar si son compatibles la pensión de invalidez de origen laboral y la pensión especial de vejez por invalidez del Sistema General de Pensiones.
2. Consecuencialmente si al demandante le asiste derecho a:
   - Pensión de invalidez
   - Retroactivo
   - Intereses moratorios
   - Subsidiariamente indexación.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ve video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1) Absolver a la(s) demandada(s) COLPENSIONES de las pretensiones del (de la) demandante JHON JAIRO LÓPEZ CARDONA. 2) Declarar probada la excepción de incompatibilidad de las pensión de invalidez de origen laboral y la especial de vejez anticipada por invalidez del régimen general cuando tienen origen en el mismo evento. 3) CONDENAR en costas al (a la) DEMANDANTE. Agencias en derecho $100.000. 4) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor del (de la) DEMANDANTE en caso de no apelación por su apoderado. LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

_____
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº JA-461

En el proceso ordinario laboral promovido por CLARA INES JARAMILLO ARANGO contra COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por parte de las demandadas.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada COLPENSIONES como apoderado principal al Dr. FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI, con T.P. No. 198.214 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al Dr. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con T.P. No. 209.067 del C.S. de la J. Así mismo, se le reconoce personería para representar a la demandada PROTECCION S.A. a la Dra. ANA MARIA GIRALDO VALENCIA, portadora de la T.P. No. 271.459 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: J.A.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 20 de octubre de 2022.

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-156 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por LUIS ALFREDO ORTIZ ZAPATA contra COLPENSIONES, agotado el término de traslado concedido en la providencia que antecede, se les informa a las partes que la audiencia de resolución de excepciones de mérito se celebrará el **DIECISIETE (17) DE ABRIL DE 2023 A LA 1:30 PM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 20 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-177 DE 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por ANA LILIAM PÉREZ HIGUITA contra COLFONDOS SA, y en el que fue vinculado como litisconsorte necesario por pasiva el menor con iniciales WGP, teniendo en cuenta la contestación presentada por la Curadora Ad-Litem designada para la representación del litisconsorte, se admite dicha contestación de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora bien, revisada la constancia de notificación electrónica realizada por el Despacho a la demandada COLFONDOS SA, se observa que la misma debe ser saneada teniendo en cuenta que se envió la notificación a las direcciones jemartinez@colfondos.com.co y procesosjudiciales@colfondos.com.co, pero la realizada al correo de procesos judiciales no fue entregada por el tamaño de los datos adjuntos y por esa razón no hay constancia alguna de acuse de recibo por el servidor.

Aun cuando la notificación realizada al correo jemartinez, se realizó en debida forma, el correo de notificación dispuesto para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación de COLFONDOS SA, es procesosjudiciales@colfondos.com.co. Por esta razón, considerando que la notificación realizada no se completó en su totalidad, el Despacho procedió a realizarla nuevamente el día 18 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 20 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-174 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por MARCO ALBERTO TABORDA VASCO contra la AFP PORVENIR SA, advierte el despacho consignación del depósito judicial N° 413230003944234 del 29 de septiembre de 2022, por la suma de $1.705.919, en la cuenta de este juzgado por concepto de costas procesales del proceso ordinario laboral, con lo cual se acredita el pago en su integridad, presupuesto del mandamiento ejecutivo.

El pago del dinero reclamado por el ejecutante puede verificarse en cualquier momento, como quiera que la ley no señala una etapa con esta específica finalidad y la satisfacción de la acreencia puede hacerse directamente al acreedor, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que en lo pertinente dispone:

> ART. 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…

Ahora bien, es necesario poner de presente que mediante auto del 22 de junio de 2022, este Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución y condenó en costas a la administradora ejecutada en la suma de $85.296, pero ateniendo el memorial presentado por el apoderado del ejecutante en el que manifiesta desistir del cobro de las costas del proceso ejecutivo conexo y de conformidad con el núm. 9 del art. 365 del Código General del Proceso, que dispone que las costas procesales podrán ser renunciadas después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción, se ACEPTA dicho desistimiento manifestado por el apoderado.

Teniendo en cuenta que el apoderado del ejecutante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante en el expediente ordinario, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. LUIS JAVIER ZAPATA GARCIA, identificado con CC 8.029.621, portador de la TP 199.326 del CS de la J. De igual forma, se le requiere para que aporte copia de la cédula.

Por lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probado el pago de la obligación pretendida en el proceso ejecutivo a título de **COSTAS PROCESALES DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL**, haciéndose innecesario continuar con la actuación ejecutiva. Se declara la no causación de intereses moratorios al interior de la presente actuación.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento manifestado por el apoderado del ejecutante con relación a las costas procesales del presente proceso ejecutivo conexo.

TERCERO: DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación, y ordenar la entrega de los dineros consignados a título de **COSTAS PROCESALES DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL**, al ejecutante por intermedio de su apoderado, Dr. LUIS JAVIER ZAPATA GARCIA, identificado con CC 8.029.621, portador de la TP 199.326 del CS de la J., por contar con facultades para recibir conforme al poder obrante en el expediente ordinario.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo anterior, se dispone el archivo del expediente, previo el descargue en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 20 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTEROLUCTORIO Nº JA-157

En el proceso ordinario laboral promovido por ANGEL YACETH CORDOBA contra G.O. PROYECTOS Y ESTRUCTURAS S.A.S. y CONSTRUGEN S.A.S., la parte demandante y las demandadas manifiestan que llegaron a un acuerdo sobre el monto total de las pretensiones de la demanda mediante acuerdo **TRANSACCIONAL** el cual se plasmó de la siguiente manera, la suma única de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. ($1.800.000)**, la cual cubre la totalidad de las pretensiones relativas a indemnización, prestaciones sociales y sanciones pedidas en la demanda, así como cualquier acreencia laboral que resulte entre las partes. Por último, acuerdan dichas partes que no habrá condena en costas en el presente proceso ordinario.

La transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio, requiere de los contratantes concesiones recíprocas, lo que impide que sea un mecanismo posible para la solución de conflictos laborales en donde estén de por medio derechos ciertos que no admiten renuncia. En el caso en mención, el Despacho observa que los derechos invocados en la demanda y transigidos son derechos inciertos y discutibles, toda vez que se circunscriben al pago de prestaciones sociales legales, sanciones y/o indemnizaciones; igualmente, la apoderada de la parte demandante ostenta poder para transigir, exigencia expresa del Artículo 2471 del C.C, adicionalmente no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles en los términos del artículo 15 C.S.T. En consecuencia, este despacho **ACEPTA EL CONTRATO TRANSACCIONAL**, el cual hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 2483 del C.C. y se declara la **TERMINACIÓN** del presente proceso, sin costas y se ordena el archivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 20 de octubre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº JA-467

En el proceso ordinario laboral promovido por LUZ MARINA CAMEJO PUERTA contra COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por parte de las demandadas.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada COLPENSIONES como apoderado principal al Dr. FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI, con T.P. No. 198.214 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al Dr. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con T.P. No. 209.067 del C.S. de la J. Así mismo, se le reconoce personería para representar a la demandada PORVENIR S.A. al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: J.A.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 20 de octubre de 2022.

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº JA-468

En el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA DEL CARMEN GARZON contra la AFP PROTECCION S.A., ASADOS LUCHO'S GOURMET S.A.S., ANGELA MARIA HERRERA SANCHEZ y MARIA MARGARITA HERRERA SANCHEZ, encuentra el Despacho que vencido como se encuentra el termino para contestar la demanda, los demandados ASADOS LUCHO'S GOURMET S.A.S., ANGELA MARIA HERRERA SANCHEZ y MARIA MARGARITA HERRERA SANCHEZ no presento replica alguna contra la misma, por lo anterior el Despacho da la misma por NO contestada, para lo anterior el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S. en su parágrafo 2º señala expresamente que: "*La falta de contestación de la demanda* ***dentro del término legal*** *se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*" ***(negrilla intencional)***, sin que de ello pueda inferirse la confesión ficta o presunta como lo ha sostenido reiteradamente la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia[1].

Ahora bien, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de la entidad demandada PROTECCION S.A.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

[1] "Los efectos de no contestar la demanda, estriban en que se tendrá como un indicio grave en contra de la llamada a juicio y se aplica la contumacia, pero la consecuencia no es la confesión ficta o presunta." (**Radicación N° 43753 MP CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE**)

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada PROTECCION S.A. a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA, con T.P. No. 329.738 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 20 de octubre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-173 DE 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por SEBASTIÁN LUGO RAMÍREZ contra INVERKLIMA SAS, representada legalmente por JUAN CAMILO GÓMEZ HOYOS, o quien haga sus veces, por agotarse el término concedido al momento de la notificación electrónica del auto admisorio, sin que haya contestado la demanda, se le dará aplicación al par. 2do del Art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el **VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP
Tema: individual prestaciones sociales

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 20 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° JA-161

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ***ADMITE*** la CONTESTACION DE LA DEMANDA presentada por la AFP PROTECCION S.A., a través de mandataria judicial dentro del proceso ordinario laboral promovido GLORIA MARIA RAMIREZ POSADA.

Ahora bien, analizando la contestación presentada por PROTECCION S.A. y de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP y siguientes, se hace necesario ***VINCULAR*** en calidad de Litis consorte necesario a la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO toda vez que es esta entidad es la encargada de emitir el bono pensional en favor del actor.

Por consiguiente, se ordena su notificación, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a la dirección electrónica de dicha entidad, es decir: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co, mensaje electrónico a través del cual se enviara la presente providencia, el acta de notificación y el escrito de demanda con sus respectivos anexos, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada PROTECCION S.A. a la Dra. PATRICA CERON SANCHEZ, portadora de la T.P. No. 138.877 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 20 de octubre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº JA-469

En el proceso ordinario laboral promovido por GLADYS LUCIA RAMIREZ MADRID contra COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A., AFP SKANDIA S.A. y AFP COLFONDOS S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por parte de las demandadas COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A. y AFP COLFONDOS S.A

Se ordena a la parte demandante repetir la notificación de la demanda realizada a la AFP SKANDIA toda vez que en la misma el profesional del derecho incurre en error al señalar que el proceso se tramita ante el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Medellín, error que también comete en el radicado al indicar que el mismo es el 05001310501920220029l-00. Por último, se le recuerda al profesional del derecho que con la notificación de la demandada deberá señalar el termino para contestar a la misma, y aportar ante este juzgado la constancia de recibido de dicha notificación

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada COLPENSIONES como apoderado principal al Dr. FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI, con T.P. No. 198.214 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al Dr. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con T.P. No. 209.067 del C.S. de la J. Así mismo, se le reconoce personería para representar a la demandada COLFONDOS S.A. al Dr. JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, portador de la T.P. No. 267.511 del C.S. de la J. Por último, se le reconoce personería para representar a la demandada PROTECICON S.A. a la Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, portadora de la T.P. No. 228.020 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: J.A.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 20 de octubre de 2022.

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-155 DE 2022

Subsanada la demanda dentro del término y por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por VÍCTOR HUGO JARAMILLO ARANGO, identificado (a) con C.C. 1.128.449.389, contra TIEMPOS SAS, representada legalmente por VERÓNICA TRUJILLO CASTRO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) ANA MARÍA DE LA PAVA TRUJILLO, portador(a) de la T.P. 320.389 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 20 de octubre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA